

24840 *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras del Canal Altomira-Alarcón (desglosado de tramos en túnel) y canal de Riansares (Guadalajara), con fechas 2 y 4 de septiembre de 1968, respectivamente, y hallándose incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1975, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados para que acudan al Ayuntamiento de Almonacid de Zorita (Guadalajara), en la fecha y hora indicadas, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levanten dichas actas.

Se advierte a los propietarios afectados que podrán personarse acompañados de un Perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será en ambos casos a su costa.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S., Jaime Nadal Aixalá.—8.776-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número: 1. Propietaria: María Amada Caro Valverde. Superficie expropiada: 4,7480 hectáreas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24841 *DECRETO 3160/1975, de 7 de noviembre, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en Barcelona, uno en Las Palmas y otro en Valladolid.*

El artículo segundo, apartado I, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa reconoce a todos los españoles el derecho a una educación general y al Estado el deber de proporcionar los medios adecuados para que ese derecho se haga realidad.

Con objeto de contribuir a dar cumplimiento a este fin y en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto C) y cincuenta y nueve de la citada Ley para la creación de Centros de Educación General Básica, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Uno. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona en Caldas D'Estrach.

Dos. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, denominado «Tiana de la Riba», calle San Sebastián, sin número, en Ripollet (Barcelona).

Tres. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona y denominado «Josep María Ginesta», calle Barcelona, sin número, en Ripollet.

Cuatro. Colegio Nacional mixto para trescientos veinte puestos escolares, acogido al Plan de Urgencia de la provincia de Barcelona y denominado «Jacinto Verdaguer», en la ciudad de Torelló.

Cinco. Colegio Nacional mixto para mil doscientos ochenta puestos escolares, denominado «Castilla», en el polígono de San Cristóbal, de Las Palmas de Gran Canaria.

Seis. Colegio Nacional mixto para seiscientos cuarenta puestos escolares, denominado «Los Santos Angeles», en la Prolongación de los Reyes Católicos, sin número, de Valladolid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Edu-

cación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24842 *DECRETO 3161/1975, de 7 de noviembre, por el que se convierten en Centros Piloto los Colegios Nacionales de Educación General Básica «Ciudad de Jaén», de Madrid, y «Aduana», de Córdoba.*

El Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación en la reforma educativa y la creación de Centros Piloto adscritos a los Institutos de Ciencias de la Educación.

El amplio desarrollo adquirido por la enseñanza de nuestro tiempo impone la necesidad de investigar sobre nuevos métodos educativos, sistemas de formación del profesorado, organización y administración de los Centros educativos y, en general, todo lo necesario para mejorar la calidad de la enseñanza, para lo cual es preciso disponer de Centros que faciliten esta tarea.

El artículo cuarto del citado Decreto previene que corresponde al Gobierno la creación de Centros Piloto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran Centros Piloto a los Colegios Nacionales de Educación General Básica «Ciudad de Jaén», sito en la carretera de Andalucía, kilómetro seis, de Madrid, y «Aduana», sito en la Serranía de Córdoba, kilómetro siete, de Córdoba, adscritos, respectivamente, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades Complutense y de Córdoba.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dichos Centros Piloto se ajustará en todo lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24843 *DECRETO 3162/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Peratallada, en Gerona.*

En el bajo Ampurdán, en una pintoresca comarca, se encuentra la villa de Peratallada, cuyos orígenes arrancan de la más remota antigüedad. En la época de las colonizaciones recibió la influencia griega por la proximidad de la factoría focense de Emporión, distante muy pocos kilómetros de la actual población, y por el gran yacimiento de Ullastret, situado en el mismo límite de su término municipal.

En los tiempos presentes mantiene Peratallada un ambiente de acusado carácter medieval. El más interesante aspecto del conjunto lo constituye el recinto fortificado. Sus murallas se conservan aún en buena parte, así como sus cinco torres. Las zonas urbanas rurales son ejemplo de notable arquitectura popular, lo mismo que la plaza porticada y la del castillo con todo el sabor de la época. La iglesia parroquial, románica, se encuentra situada a extramuros de la villa y presidiendo tan pintoresco conjunto se levanta el castillo, uno de los más notables y completos de Cataluña.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,